**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Privación de la Patria Potestad Rad. 2023-00102**

Revisado el expediente digital se observa que se encuentra se emplazó a la señora YELEIDA RUTH ÁLVAREZ VANEGAS, y el día 5 de diciembre de 2023, se surtió el termino de los 15 días, de la inscripción en el registro nacional de las personas emplazadas, sin que se observase en los canales digitales del Despacho la comparecencia de la demandada, en consecuencia procede designarle a la demandada un Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De igual manera se observa que el presente asunto, carece de la notificación personal al agente del ministerio público, en consecuencia, de lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades procesales de dispondrá su notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM** para la demandada YELEIDA RUTH ÁLVAREZ VANEGAS, quien funge como demandada en el presente asunto, promovido por la señora ERIKA ALEJANDRA GRAJALES HIGUERA y ELIANA HIGUERA VANEGAS.

**SEGUNDO. - LA DESIGNACIÓN** recae en el siguiente Abogado(a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio: doctora ERIKA MARIANA GARCIA APOLINDAR, correo electrónico: emga3333@gmail.com.

**TERCERO. - ADVERTIRLE** a la togada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - COMUNICAR** las designaciones mediante telegrama dirigido a las direcciones registradas, o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Procurador Delegado para los Juzgados de Familia adscrito al juzgado, el presente asunto, remitiéndole el enlace del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

VCS/19/04/2024

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 61 Hoy 23 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria